

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PERSONAL EVENTUAL) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, EN SU CARACTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO LA C. LILIANA FÉLIX CORDERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES HACEN CONSTAR QUE CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS :

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

1. Ser un Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre de 2017.
2. Que tiene a su cargo las atribuciones para sustanciar y resolver en forma definitiva a nivel local los medios de impugnación de su competencia en términos de la Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral; resolver el procedimiento especial sancionador en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; sustanciar y resolver en forma definitiva las impugnaciones en materia de participación ciudadana; expedir su reglamento interior conforme a las disposiciones que establezca la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral; celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño; notificar al Congreso del Estado y a los ayuntamientos respectivos, de la interposición de los medios de impugnación, así como las resoluciones definitivas que recaigan a aquellos, promovidos en contra de resultados electorales y las demás funciones que le señale la Constitución del Estado, la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. Que el Maestro Sergio Avilés Demeneghi , en su carácter de Magistrado Presidente de "EL TRIBUNAL" designado mediante Sesión de Pleno el día primero de diciembre de dos mil veintiuno, cuenta con las facultades necesarias para representar legalmente al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, otorgar poderes y celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 223 fracción VI, 261 y 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. Así como el artículo 123 y 124 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.
4. Que para los efectos del presente contrato, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TEQ030131GG3 y señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero Núm. 283 "A", entre las calles Justo Sierra y Camelias de la colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, C.P. 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este documento legal.
5. Que para cumplir con los fines mencionados, requiere de la contratación temporal de los servicios independientes de una persona física y que se cuenta con los recursos presupuestales.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ":

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, obligarse en los términos y condiciones que se estipulen.
2. Señala ser de nacionalidad , con Registro Federal de Contribuyente , Con Clave Única de Registro de Población e identificándose con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave .
3. Manifiesta que su domicilio particular es . Es importante establecer que para el caso en que cambie de domicilio, se encuentra obligado a hacerlo del conocimiento a "EL TRIBUNAL" en caso contrario, se tendrá como su domicilio oficial el que se hubiera establecido a la firma del presente contrato.
4. Declara que cuenta con los conocimientos, la experiencia, aptitudes y capacidades requeridas para la prestación de sus servicios desempeñándose en las actividades de Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta del área que ocupa la ponencia del Magistrado III, cabe mencionar que las actividades asignadas son de manera enunciativa no limitativa y por tiempo determinado.

5. Que conoce plenamente las circunstancias que originan la presente contratación que son de naturaleza estrictamente extraordinarias con motivo del proceso electoral local 2022, por lo que es la relación es única y exclusivamente para la prestación de servicios por Honorarios Asimilables a Salarios como personal eventual con "EL TRIBUNAL", al período temporal que más adelante quedara precisado y que una vez vencida la fecha de duración del presente contrato, cesara todos sus efectos para ambas partes.
6. Que es su intención y voluntad que el pago de los honorarios que reciba a cambio de los servicios prestados y que formalizan en este contrato, se efectúe bajo el esquema de honorarios asimilables a salarios, para los efectos del Impuesto sobre la Renta, autorizando al "EL TRIBUNAL" a realizar las retenciones del impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.
7. Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, manual de organización y de procedimientos de este Tribunal y demás normas en la materia.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

UNICO: Reconocer la personalidad con que comparecen, estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto.- : El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios de forma independiente con carácter de personal eventual al presente contrato por Honorarios Asimilados a Salarios para con "EL TRIBUNAL" en el área que ocupa la ponencia del Magistrado III como "Secretaría Auxiliar de Estudio y Cuenta", realizando las actividades específicas que se le indiquen, para el debido cumplimiento de dichas actividades, se compromete a aportar toda su experiencia, conocimiento y capacidad, ejecutándolas con esmero, eficiencia y el tiempo que sea necesario, se obliga a guardar absoluta discreción respecto a la información confidencial a que tenga acceso.

SEGUNDA: Vigencia. – En virtud de la necesidad de la contratación, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda expresamente y debidamente enterado que la duración del presente contrato es limitado y que inicia el día veintiuno de enero de dos mil veintidós y finalizará el treinta y uno de agosto del mismo año. Llegada la fecha de su vencimiento el contrato dejara de surtir efectos, sin que sea necesario dar aviso previo de ninguna índole.

TERCERA: Pago/contraprestación/honorarios. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " recibirá por la prestación de sus servicios objeto del presente contrato, la cantidad mensual después de impuestos \$20,000.00 (son veinte mil pesos 00/100 M.N.), importe que "EL TRIBUNAL" se obliga a cubrir en dos partes, los días 15 y 30 de cada mes y se le entregará el comprobante fiscal digital de internet (CFDI). En caso de que dichas fechas coincidan con los días sábado o domingo "EL TRIBUNAL" se obliga a realizar el pago el día inmediato anterior hábil. "EL TRIBUNAL" está obligado a retener y enterar el impuesto por concepto de honorarios asimilables a salarios. de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA: Horario.- Las partes manifiestan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " prestará sus servicios tomando en consideración el artículo 24 de la Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral que señala que durante los Procesos Electorales ordinarios o extraordinarios todos los días y horas son hábiles, por lo que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " tendrá un horario ordinario de 9:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas, conviniendo que en caso de que el titular del área asignada estime, que por la carga de actividades deba modificar el horario, las realizará sin inconveniente alguno.

QUINTA: Eficiencia y Eficacia en los recursos, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " garantiza la eficiente y eficaz prestación de sus servicios para cumplir con los tiempos requeridos, tomando en consideración el artículo 24 de la Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral que señala que durante los Procesos Electorales ordinarios o extraordinarios todos los días y horas son hábiles. Asimismo, si por las actividades se estime la necesidad de urgencia de la prestación de servicios, pueden ser requeridos a cualquier hora y lugar.

SEXTA: Lugar de servicios. - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS ", desarrollará sus actividades en las instalaciones de "EL TRIBUNAL" en el área que ocupa la ponencia del Magistrado III, con espacio físico que se le asigne, mismas que cumplen con las medidas de seguridad e higiene necesarias, adecuado para el desarrollo de sus funciones.

SÉPTIMA: Condiciones de la prestación de servicios.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " se sujeta a lo siguiente: a) se compromete expresamente a cumplir con todas y cada una de las actividades que son propias de su función; b) se obliga a desempeñar sus actividades en la forma, tiempo y lugar fijados conjuntamente con "EL TRIBUNAL"; c) se obliga a utilizar con responsabilidad los bienes y materiales que se le asignen y utilice en el desempeño de sus actividades, asimismo, "EL TRIBUNAL" se compromete a facilitar el material y herramientas estrictamente necesarios para el desempeño de su labor.

OCTAVA: Rescisión del contrato.- Sera causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL TRIBUNAL", que el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS " sostenga relación laboral con alguna dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, puesto que la prestación de servicios para con el "EL TRIBUNAL", deberá ser de forma exclusiva por el lapso de tiempo estipulado en el presente contrato en razón a lo mandatado por el artículo 24 de la Ley Estatal de medios de Impugnación en

Materia Electoral que señala que durante los Procesos Electorales ordinarios o extraordinarios todos los días y horas son hábiles, por lo que se necesita total disponibilidad.

Del mismo modo, será causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL TRIBUNAL", el que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya omitido o falseado información pertinente al momento de la entrega de la documentación solicitada por la Unidad de Administración de "EL TRIBUNAL".

De igual manera, será causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL TRIBUNAL", que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", haya desempeñado durante los dos años anteriores a la celebración de este contrato, algún cargo de elección popular federal estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos o haya desempeñado algún cargo dentro de la estructura interna de algún partido político, o participado como candidato a cargo de elección popular.

Así mismo, será causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para "EL TRIBUNAL"; que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no rinda la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, además de las causales que expresamente señalen las leyes aplicables, serán motivo de rescisión del presente contrato.

NOVENA: Capacitación. - "EL TRIBUNAL" se compromete a capacitar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo en su artículo 153 fracción XI.

DÉCIMA: Terminación anticipada del contrato. - El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para alguna de las partes, a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que se dé al otro con un mínimo de quince días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso, "EL TRIBUNAL" tenga oportunidad de designar y capacitar a quien sustituya a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA: No relación Laboral/Relación Jurídica. - Las partes se obligan a sujetarse y reconocer estrictamente las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato de naturaleza civil, lo cual acepta consciente y expresamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por lo que no será considerado trabajador de "EL TRIBUNAL", por lo que este no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral.

DÉCIMA SEGUNDA: Jurisdicción. - Para el cumplimiento e interpretación de este contrato las partes convienen expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcances, fuerzas legales y sabedoras de sus obligaciones que contraen, lo firman por duplicado ante la presencia de testigos en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día veintiuno de enero de dos mil veintidós.

POR "EL TRIBUNAL"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS "

**MTRO. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TEQROO**

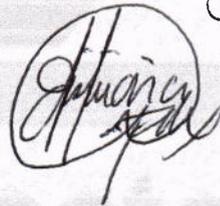
**LIC. LILIANA FÉLIX CORDERO
SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA**

TESTIGOS

**MTRA. MIRIAM GABRIELA GOMEZ TUN.
JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DEL TEQROO**

**MTRO. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TEQROO**

Recibí Original



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

CONTRATO

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Eliminado la fecha de nacimiento y Nacionalidad 2 renglones por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137 y 156, 164 párrafo tercero LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 Y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
2. Eliminado el RFC, 1 renglón por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137 y 156, 164 párrafo tercero LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 Y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
3. Eliminado el CURP, 1 renglón por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137 y 156, 164 párrafo tercero LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 Y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4. Eliminado el número de la Credencial de Elector 1 renglón por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137 y 156, 164 párrafo tercero LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 Y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
5. Eliminado el domicilio 2 renglones por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137 y 156, 164 párrafo tercero LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 Y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LTAIPQROO: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

LPDPPSOQROO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.”

Información clasificada por la Unidad de Administración del Tribunal Electoral de Quintana Roo.